



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00280-00

Montería, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ANIBAL RICARDO MENDOZA LLORENTE**, a través de apoderado judicial contra **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD INDIGENA MANEXKA I.P.S.**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA –**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, veintiuno (21) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00280-00
Demandante:	ANIBAL RICARDO MENDOZA LLORENTE,
Demandado:	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD INDIGENA MANEXKA I.P.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ANIBAL RICARDO MENDOZA LLORENTE**, a través de apoderado judicial en contra **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD INDIGENA MANEXKA I.P.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD INDIGENA**



MANEXKA I.P.S., de conformidad con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE AL DR MANUEL FERNANDEZ PACHECO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda aporte los documentos solicitados por la parte demandante.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3625b72d8f47381e75f40716166ef518f8b957cbfe51e7e9e88fd348a149140b**

Documento generado en 21/11/2022 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>